

Expediente: 5953/02

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RUEDA MARCOS DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS

Fecha Depósito: 21/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RUEDA, FRANCISCO DANIEL-DEMANDADO

900000000000 - CARABAJAL, DE RUEDA-DEMANDADO

900000000000 - RUEDA, BEATRIZ LEONOR-DEMANDADO

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

900000000000 - CARABAJAL DE RUEDA, MARIA EUGENIA-CO-DEMANDADO

900000000000 - RUEDA, MARCOS DANIEL-DEMANDADO

900000000000 - JURE DE HERRERA, GRACIELA-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - IRIARTE DE USANDIVARAS, MARIA JOSEFINA-POR DERECHO PROPIO

20119092680 - BAZA, RODOLFO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RUEDA MARCOS DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 5953/02 - SALA III -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala III

ACTUACIONES N°: 5953/02



H106132942429

Autos: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RUEDA MARCOS DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO" - Expte: 5953/02 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2025

Sentencia Nro. 270

Y VISTO :

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el letrado Rodolfo Augusto Baza, por derecho propio en contra del proveído del 31 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO :

El letrado apelante plantea recurso de apelación en contra del proveído del 31 de julio de 2025, que no le hace lugar al pedido de regulación de honorarios por sus actuaciones en los presentes autos por considerar inoficiosa su intervención.

Manifiesta que lo resuelto le produce un irreparable gravamen ya que va en desmedro de sus derechos laborales, patrimoniales y humanos consagrados en las leyes procesales, de fondo, la carta Magna y los tratados internacionales.

Expone que todas las actuaciones en los presentes autos son útiles, eficaces, realizadas con ciencia y conciencia, impulsorias y tendientes a al objeto y finalización del proceso. Efectúa una enunciación de sus actuaciones en los presentes autos.

Considera que con la abrumadora cantidad de actuaciones válidas y realizadas con oficio en el marco de su ejercicio profesional, es jurídicamente reprochable e inequitativo el privárselo de una justa compensación por las tareas cumplidas.

Remarca que todas las tareas encomendadas a su parte se realizaron con éxito y eficacia, pero y si así no lo fuere, el abogado siempre tiene derecho a honorarios, aún con independencia del éxito de su gestión, conforme se encuentra regulado en el art. 2 de la Ley 5480. Cita además doctrina y jurisprudencia que considera aplicable al caso concreto.

Por todo ello, solicita se modifique la providencia recurrida y se ordene que se regulen sus honorarios profesionales.

Corrido el traslado de ley, no es contestado por la parte demandada.

Radicados los altos en este Tribunal y firme la providencia del 03 de noviembre de 2025, los presentes autos se encuentran en condiciones de dictar sentencia.

En efecto, de las constancias de autos surge que, mediante escrito del 25 de junio de 2007, se apersonó el letrado apelante y practicó planilla de actualización de capital la que ascendía a la suma de \$1.031,90.

El 22 de octubre de 2007, el letrado Baza adjunta cédula de notificación a la codemandada Beatriz Leonor Rueda de la planilla de actualización, siendo esta su última intervención como apoderado de la parte actora.

El 20 de noviembre de 2013, se apersona la letrada María Elvira Marquez Alurralde en representación de la parte actora.

Por su parte, el 17 de marzo de 2015, la letrada Marquez Alurralde practica nueva planilla de actualización de capital la que asciende a la suma de \$2.238,40.

El 13 de abril de 2016, la letrada apoderada de la parte actora Marquez Alurralde solicita se tenga por aprobada la planilla de actualización presentada por ella y se ordene trabar embargo de haberes de la codemandada Beatriz Leonor Rueda por dicho monto, medida que fue ordenada por la jueza de grado el 25 de octubre de 2017.

Sin desconocer que calificar la labor de inoficiosa debe revestir el carácter de excepcional, por cuanto en principio la labor del profesional interviniente goza de presunción de onerosidad, también es cierto que es deber del órgano jurisdiccional descartar aquellos trabajos y presentaciones, como las analizadas en los presentes autos, que resulten notoriamente inoficiosos por inconducentes o estériles, conforme lo normado por el art. 16 de la Ley Arancelaria.

De todo lo expuesto, se advierte que la intervención del letrado Rodolfo Augusto Baza en los presentes autos, fue inoficiosa a los fines regulatorios por cuanto, la planilla de actualización presentada por dicho letrado, no fue tomada en cuenta a los fines del embargo de haberes ordenado en autos, por lo cual no produjo ninguna utilidad a su representado.

Al respecto, la doctrina tiene dicho que: *"El hecho que la obligación de remunerar la labor del abogado sea “en la medida de su oficiosidad” es obvio y deriva de una regla propia del sentido común: el trabajo del que no proviene utilidad alguna, los escritos y actuaciones inoficiosas, no pueden otorgar derecho a la compensación (cfr. URE - FINKELBERG, Honorarios de los profesionales del derecho, p. 45)"*.

Por lo tanto, se rechazará la apelación interpuesta por el letrado Rodolfo Augusto Baza, por derecho propio, en contra de la providencia del 31 de julio de 2025, la que se confirmara.

Con relación a las costas generadas en esta Instancia se imponen por su orden al no haber mediado oposición (art. 61 y 62 del CPCC).

Por ello,

RESOLVEMOS :

I) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto el letrado Rodolfo Augusto Baza, por derecho propio, en contra del proveído del 31 de julio de 2025, el que se confirma.

II) COSTAS como se considera.

III) RESERVAR honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER

RODOLFO M. MOVSOVICH LUIS JOSE COSSIO

Actuación firmada en fecha 20/11/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.